



ACTA

Expediente	Órgano Colegiado
JGL/2023/24	La Junta de Gobierno Local

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria	Ordinaria
Fecha	7 de septiembre de 2023
Duración	Desde las 12:05 hasta las 12:20 horas
Lugar	Dependencias municipales
Presidida por	Marcos Serra Colomar
Secretario	Pedro Bueno Flores

ASISTENCIA A LA SESIÓN

DNI	Nombre y Apellidos	Asiste
[REDACTED]	Antonio Marí Marí	SÍ
[REDACTED]	David Márquez Boza	SÍ
[REDACTED]	Eva María Prats Costa	SÍ
[REDACTED]	Josefa Torres Costa	SÍ
[REDACTED]	Marcos Serra Colomar	SÍ
[REDACTED]	María Ribas Boned	NO
[REDACTED]	Miguel Tur Contreras	SÍ
[REDACTED]	Neus Mateu Roselló	NO
[REDACTED]	Pedro Bueno Flores	SÍ

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

A) PARTE RESOLUTIVA

PEDRO BUENO FLORES (1 de 2)
Secretario
Fecha Firma: 31/10/2023
HASH: d870dd8d054a3ec13b39be5aca83a8aa

MARCOS SERRA COLOMAR (2 de 2)
Alcalde
Fecha Firma: 31/10/2023
HASH: 06bc4142846a13b9499902bce3fd25ad

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO

Número: 2023-0024 Fecha: 31/10/2023

Cód. Validación: [REDACTED]
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 34



1. Aprobación del acta de la sesión del 3 de agosto de 2023.

El Sr. Secretario informa que el acta de la sesión correspondiente al día 3 de agosto de 2023 ya está lista para ser aprobada, la cual se ha repartido conjuntamente con la convocatoria.

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acta del día 3 de agosto de 2023**, por unanimidad de los miembros presentes.

2. Aprobación del acta de la sesión del 10 de agosto de 2023.

El Sr. Secretario informa que el acta de la sesión correspondiente al día 10 de agosto de 2023 ya está lista para ser aprobada, la cual se ha repartido conjuntamente con la convocatoria.

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acta del día 10 de agosto de 2023**, por unanimidad de los miembros presentes.

3. Aprobación del acta de la sesión del 17 de agosto de 2023.

El Sr. Secretario informa que el acta de la sesión correspondiente al día 17 de agosto de 2023 ya está lista para ser aprobada, la cual se ha repartido conjuntamente con la convocatoria.

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acta del día 17 de agosto de 2023**, por unanimidad de los miembros presentes.

4. Expediente 3054/2014. Autorización de modificaciones en el transcurso de las obras respecto de licencia urbanística para ampliación de vivienda existente en suelo rústico.

En relación con el expediente 3054/2014 relativo a la licencia urbanística otorgada a la señora [REDACTED] para ampliación de vivienda existente, en el polígono 3, parcela 98, Término Municipal de Sant Antoni de Portmany, mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 19 de enero de 2015, presentado como ha sido certificado final de obra en el que se presentan modificaciones en el transcurso de las obras, en base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 19 de enero de 2015 la Junta de Gobierno Local, acuerda otorgar a la señora [REDACTED] licencia urbanística para ampliación de vivienda existente, en el polígono 3, parcela 98, Término Municipal de Sant Antoni de Portmany según proyecto básico y de ejecución con visado 13/00498/14 de fecha 27/06/2014, redactado por el Arquitecto Don Juan Ignacio Torres. Superficie de intervención: 45m² + 28m² de porche. Presupuesto: 40.000€. Las obras autorizadas consisten en la construcción de una ampliación de la vivienda existente en su fachada oeste, consistente en unas dependencias destinadas a cocina con lavadero y un baño y un porche.

Segundo.- En fecha 1 de agosto de 2019, mediante registro de entrada 2019-E-RE-3631 formulado por [REDACTED], en representación de [REDACTED], se solicita Certificado Final de obra municipal del expediente 3054/2014 Licencia Urbanística para ampliación de vivienda existente, en el polígono 3, parcela 98, Término Municipal



de Sant Antoni de Portmany. (expediente 3309/2019).

Tercero.- En expediente 3309/2019, con fecha 6 de mayo de 2020 con registro núm. 2020-S-RE-2088 se realiza requerimiento de subsanación de deficiencias en relación a la solicitud de certificado municipal de final de obra.

- En fecha 08 de mayo 2020 mediante registro n.º 2020-E-RE-1787 se adjunta al expediente la documentación en respuesta al requerimiento

Cuarto.- En expediente 3309/2019 en fecha 9 de mayo de 2021 se dicta Decreto n.º 1356 por el que deniega el Certificado Final de obra en base al informe técnico emitido por los Servicios Técnicos Municipales.

Quinto.- En expediente 3309/2019, en fecha 2 de junio de 2023 mediante registro n.º 2023-E-RE-4641 se adjunta nuevo Certificado Final de obras y Habitabilidad con visado n.º 13/00869/23 de fecha 02/06/2023, con la descripción de las modificaciones introducidas durante la obra.

Sexto.- En expediente 3309/2019, en fecha 7 de agosto de 2023, mediante registro n.º 2023S-RE-6577 se realiza requerimiento subsanación de deficiencias.

- Mediante registro n.º 2023-E-RE-6314 de fecha 07/08/2023 formulado por Juan Ignacio Torres Cuervo se presenta Libro del Edificio y Certificado de no modificaciones firmado por el arquitecto director del proyecto.

Séptimo.- En expediente 3309/2019, en fecha 22 de agosto de 2023 mediante registro n.º 2023E-RE-6640 se adjunta Instrucciones de uso y mantenimiento con visado n.º 13/01294/23 de fecha 21/08/2023, visado por el COAIB.

Octavo.- En fecha 4 de septiembre de 2023 se emite informe favorable por los Servicios Técnicos municipales que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

1. – La Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears (LUIB)
2. – La Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Illes Balears.
3. – Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.
4. – El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
5. – Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
6. – Decreto 145/1997 de 21 noviembre de 1997, de habitabilidad.
7. – El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo.- El artículo 156.2 LUIB dispone:

2. No obstante lo previsto en el apartado anterior, si en el transcurso de la ejecución de las obras se modificara la estructura o la disposición interior o el aspecto exterior, sin alteración de ninguno de los parámetros previstos en el apartado 1 anterior, las obras no se paralizarán durante la tramitación administrativa de la solicitud de modificación del proyecto o relación de obras por ejecutar. La autorización o la denegación de las modificaciones corresponderá al órgano que otorgó la licencia originaria. En este caso, la normativa de aplicación a las modificaciones será la vigente en el momento de concesión de la licencia originaria o de presentación de la comunicación previa inicial, siempre que no se haya superado el plazo fijado para la ejecución de las obras".

Habida cuenta lo dispuesto por los Servicios Técnicos Municipales en informe técnico favorable



adjunto, las modificaciones ejecutadas en el transcurso de las obras no varían parámetros urbanísticos máximos autorizados en la licencia original otorgada por Junta de Gobierno Local en 19 de enero de 2015 y, por lo tanto, son compatibles con ésta y del tipo previsto en el artículo referido (art. 156.2 LUIB) y no ha sido necesaria la paralización de las mismas siendo procedente resolver, en su caso, su autorización en este momento.

Tercero.- La competencia para la resolución del presente expediente de autorización de las modificaciones en el transcurso de las obras respecto de licencia urbanística corresponde a la Junta de Gobierno Local, según Decreto de Alcaldía núm 2222 de 25 de junio de 2023.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y, habida cuenta que (i) obra en el expediente informe técnico favorable, respecto de las modificaciones en el transcurso de las obras y (ii) que las mismas son conformes y compatibles con la licencia otorgada y (iii) que éstas son conforme a la ordenación urbanística aplicable;

Vista la propuesta de resolución PR/2023/3782 de 4 de septiembre de 2023.

ACUERDO

Primero.- AUTORIZAR las modificaciones en el transcurso de las obras según documento de descripción de Modificaciones introducidas durante la obra del COAIB, visado n.º 13/00869/23 de fecha 02/06/2023, redactado suscrito por el arquitecto director de obra y director de ejecución material Juan Ignacio Torres Cuervo, colegiado COAIB 483591, **COMPATIBLES y/o SIN VARIACIÓN** de parámetros urbanísticos máximos autorizados respecto a la licencia otorgada en fecha 19 de enero de 2015 para ampliación de vivienda existente, en el polígono 3, parcela 98, Término Municipal de Sant Antoni de Portmany.

Segundo.- INFORMAR al interesado que la autorización de las modificaciones en el transcurso de las obras que aquí nos ocupa **es presupuesto previo necesario** para la obtención del certificado final de obra municipal, el cual se deberá tramitar, en su caso una vez resueltas las modificaciones que aquí se autorizan.

Tercero.- INDICAR al interesado que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico favorable de fecha 4 de septiembre de 2023	[REDACTED]

Cuarto.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado con indicación de los recursos pertinentes.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

5. Expediente 1575/2019. Otorgamiento de licencia urbanística de construcción de vivienda unifamiliar con piscina en suelo rústico y legalización de un safareig.

En relación con el expediente núm.1575/2019 de licencia urbanística que ante este Ayuntamiento se tramita con motivo de la solicitud formulada por la señora [REDACTED] con DNI [REDACTED], solicitando licencia urbanística para construcción de vivienda unifamiliar aislada con piscina en suelo rústico, en polígono 21, parcela 356, término municipal de Sant Antoni de Portmany en base a los siguientes:



ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 3 de abril de 2019, mediante registro núm. 2019-E-RE-1625 la señora [REDACTED] con DNI [REDACTED], solicita licencia urbanística para construcción de vivienda unifamiliar aislada con piscina en suelo rústico, en polígono 21, parcela 356, término municipal de Sant Antoni de Portmany mediante la presentación de Proyecto básico sin visar de vivienda unifamiliar aislada y piscina en suelo rústico, ubicado en polígono 21 parcela 256, del T.M. de Sant Antoni de Portmany, redactado por la arquitecta Dña. Ana Navarro Gea, colegiada nº 702651 del COAIB. Promotor: [REDACTED]. Superficie construida 216,14 m2. Presupuesto Ejecución Material: 314.948,05€ + 12.970,02€ Seguridad y Salud. Total PEM: 327.918,07€.

Segundo. - En fecha 14 de agosto de 2019 se emite Providencia por la Concejalía de Urbanismo y Actividades disponiendo la emisión del correspondiente informe jurídico y en misma fecha se emite informe jurídico sobre normativa de aplicación y procedimiento a seguir.

Tercero.- En fecha 31 de mayo de 2021 mediante registro núm. 2021-S-RE-2919 se realiza requerimiento al interesado para la subsanación de deficiencias según informe técnico de fecha 28 de mayo de 2021.

- En fecha 31 de mayo de 2021 mediante Registro de entrada 2021-E-RE-3022 se aporta documentación en respuesta al requerimiento. notificado presentándose Se presenta Proyecto básico visado en el Colegio Oficial de las Islas Baleares con número 13/01275/20 de fecha 24/11/2020, redactado por el arquitecto Víctor Albert Marí y documentación adjunta.

Cuarto.- En fecha 7 de junio de 2021 se emite informe técnico por parte de los Servicios Técnicos Municipales para la remisión del expediente para la solicitud del informe previo y preceptivo de las sectoriales afectadas.

Quinto.- En fecha 11 de junio de 2021, mediante registros núm. 2021-S-RE-3176, núm. 2021-S-RE-3177 y núm. 2021-S-RE-3180, se remiten los siguientes oficios; (i) a la CIOTUPHA para la emisión del informe preceptivo según el artículo 36.2 de la Ley 6/1997 de 8 de julio de suelo rústico de las Islas Baleares, (ii) a Gestión Forestal por situarse la finca en Área de Prevención de Riesgo de Incendios; (iii) a Agricultura, al estar sujeto el Proyecto a las limitaciones y al régimen de autorizaciones definido en la Ley 3/2019, de 31 de enero, agraria de las Illes Balears, y en particular en su Disposición Transitoria 2ª, Zonas de Alto valor Agrario.

Sexto.- En fecha 22 de junio de 2021, tiene entrada mediante registro núm. 2021-E-RC-4764 acuerdo de AESA autorizando el proyecto con prescripciones.

Séptimo.- En fecha 10 de septiembre de 2021, mediante registro núm. 2021-E-RC-6811 tiene entrada en este Ayuntamiento informe favorable de la Dirección General de Espacios Naturales y Biodiversidad al proyecto que nos ocupa con prescripciones.

Octavo.- En fecha 1 de noviembre de 2021 mediante registro núm. 2021-E-RC-7459 se pone en conocimiento de este Ayuntamiento el requerimiento formulado por el Consell d'Eivissa al interesado para la compleción de la documentación presentada.

Noveno.- En fecha 5 de julio de 2022, mediante registro núm. -2022-E-RC-5853 se realiza desde Agricultura requerimiento para la compleción de documentación.

Décimo.- En fecha 4 de abril de 2023 mediante registro núm. 2023-E-RC-2907 tiene entrada el Decreto núm. 2023000231 dictado por el Presidente del Consell Insular d'Eivissa por el que informa favorablemente la memoria agraria del proyecto que nos ocupa

Décimo- primero.- En fecha 8 de mayo de 2023, mediante registro núm. -2023-E-RC-3880 tiene entrada el Acuerdo N.º 2023000085 adoptado por la Comissió Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo i Patrimoni Históricoartístico (CIOTUPHA) de dejar sobre la mesa el expediente hasta que no se aporte proyecto con las indicaciones obrantes en el Acuerdo de referencia. Tal Acuerdo fue remitido a la interesada en fecha 15 de mayo de 2023 mediante registro núm. 2023-S-RE-3597

Décimo- segundo.- En fecha 21 de junio de 2023 mediante registro núm. -2023-E-RC-5474 se notifica a este Ayuntamiento Acuerdo N.º 2023000167 adoptado por la Comissió Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo i Patrimoni Históricoartístico (CIOTUPHA), en sesión de 16 de junio de 2023 informando favorablemente el proyecto con las prescripciones indicadas.



Décimo-tercero.- En fecha 5 de julio de 2023 se dicta Providencia por la Concejala del departamento disponiendo la resolución preferente del presente expediente.

Décimo-cuarto.- En fecha 5 de julio de 2023, mediante registro núm. 2023-S-RE-5429 se realiza requerimiento al interesado para la subsanación de deficiencias según informe técnico de fecha 4 de julio de 2023.

- En fecha 20 de julio de 2023 mediante registro núm. 2023-E-RE-5842 se presenta documentación en respuesta al requerimiento consistente en anejo al proyecto y Planos Refundido y en fecha 2 de agosto de 2023, mediante registro núm. 2023-E-RE-6206 se aporta Proyecto de Legalización de Safareig. Memoria sin visar firmado en fecha de julio de 2023. En fecha 14 de agosto de 2023- mediante registro núm. 2023-E-RC-6870 se aporta Inscripción en el Registro de la Propiedad de la superficie total de la finca núm. 24.639 como indivisible en el Registre de la Propiedad y vinculada a la vivienda proyectada, en concordancia con el artículo 15 de la Ley del Suelo Rústico.

Décimo-quinto.- En fecha 1 de septiembre de 2023 se emite informe favorable por los Servicios Técnicos municipales, que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

- Ley 12/2017, de 29 de diciembre de Urbanismo, de los Islas Baleares (LUIB).
- Ley 6/1997, de 8 de julio, del Suelo Rústico de las Islas Baleares (LSR)
- Plan Territorial Insular de Eivissa y Formentera (PTIE) aprobado definitivamente por el pleno del Consell Insular d'Eivissa i Formentera el 21 de marzo de 2005, publicado en el BOIB núm. 50 de 31/03/2005 y la Modificación número 1 del PTIE, publicada en el BOIB núm. 67 de 18 de mayo de 2019. (PTI).
- Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany, aprobado definitivamente en fecha de 2 de junio de 1987, y sus sucesivas modificaciones. (PGOU)
- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Islas Baleares.
- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local..
- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo.- El artículo 146.1 LUIB dispone:

"1. Estará sujeta a licencia urbanística municipal previa, siempre que no estén sujetos al régimen previsto en el artículo 148 de la presente ley, la realización de los siguientes actos.

(...)

d) Las obras de construcción y de edificación de nueva planta, y cualquier intervención en los edificios existentes, siempre que les sea exigible proyecto técnico de acuerdo con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación. En estos casos, las licencias contendrán necesariamente la previsión del número de viviendas o de establecimientos. Se entenderán por intervenciones en los edificios existentes las definidas como tales en el Código técnico de la edificación"

Por su parte, el artículo 36 LSR dispone:

"1. El procedimiento para la concesión de licencias municipales relativas a actividades relacionadas con el uso de vivienda unifamiliar se iniciará por el interesado ante el Ayuntamiento, que la tramitará de acuerdo con lo señalado en la normativa general reguladora de los usos, obras y actividades.

2. Cuando las actividades supongan la construcción de una nueva vivienda, una vez completo el



expediente se remitirá a la comisión insular de urbanismo respectiva para la emisión de informe previo y vinculante sobre el cumplimiento de los requisitos de parcela mínima exigidos en el artículo 25 de esta Ley y de aprovechamiento máximo, señalado en el artículo 28.1 de la misma.

(...) “

Obra en el expediente el informe favorable de la CIOTUPHA (Acuerdo N.º 2023000167) cumpliéndose el requisito legalmente prevenido en el artículo 36 LSR y se ha comprobado por los Servicios Técnicos municipales en informe aquí transcrito que el proyecto es conforme a la ordenación urbanística, siendo procedente el otorgamiento de la licencia solicitada.

De igual forma, obran en el expediente informes sectoriales de las afecciones relativas a la parcela, siendo éstas; (i) Decreto núm. 2023000231 dictado por el Presidente del Consell Insular d'Eivissa por el que informa favorablemente la memoria agraria del proyecto; (ii) Informe favorable de la Dirección General de Espacios Naturales y Biodiversidad al proyecto que nos ocupa con prescripciones por la afección a riesgo de incendios y (iii) autorización de AESA de 21 de junio de 2021.

Tercero.- La competencia para la resolución del presente expediente de licencia urbanística corresponde a la Junta de Gobierno Local, según el Decreto de Alcaldía de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno núm. 2222 de 25 de junio de 2023.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y, puesto que (i) obra en el expediente obra informe preceptivo del Consell d'Eivissa así como (ii) informes sectoriales preceptivos e (iii) informe técnico favorable, y (iv) que la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística vigente,

Vista la propuesta de resolución PR/2023/3783 de 4 de septiembre de 2023.

ACUERDO

Primero.- OTORGAR a la señora [REDACTED] con DNI [REDACTED], licencia urbanística (i) **para construcción de vivienda unifamiliar aislada con piscina en suelo rústico** y (ii) **legalización del Safareig existente** como complemento de la vivienda unifamiliar aislada todo ello en polígono 21, parcela 356, término municipal de Sant Antoni de Portmany según (i) Proyecto básico para la construcción de vivienda unifamiliar aislada y piscina en suelo rústico, proyecto básico sin visar, redactado por la arquitecta Dña. Ana Navarro Gea, colegiada nº 702651 del COAIB, cuyo promotor es [REDACTED], con ubicación en el polígono 21 parcela 356**, ** venda de sa Creu, del T.M. de Sant Antoni de Portmany. Superficie total construida de 216,14 m²; Ocupación vivienda 392,71 m²; Volumen 702,45 m³; Superficie lámina de piscina 40,00m² ; Volumen de agua de piscina 45,60 m³ y (ii) **LEGALIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN EXISTENTE EN FINCA DESTINADA A DEPÓSITO** redactado por la arquitecta Dña. Ana Navarro Gea, colegiada nº 702651 del COAIB sin visar firmado digitalmente en julio de 2023, con indicación expresa que la cual se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

Segundo.- CONSIDERAR que la licencia aquí concedida está supeditada al cumplimiento de las **prescripciones del informe técnico** aquí adjunto y que obra en el expediente de referencia **EN ESPECIAL** (i) Prescripciones contenidas en el Acuerdo N.º 2023000167 adoptado por la CIOTUPHA; (ii) Resolución núm. 2023000231 de 27/03/2023, de la sección de Agricultura Departamento de Promoción Turística, Medio Rural y Marino; (iii) Acuerdo de AESA (iv) informe de la Conserjería de Medio ambiente y territorio, de fecha 2 de agosto de 2021, sobre la APR de incendios.

Tercero.- INDICAR al interesado **el deber de presentar**, en el plazo de **SEIS MESES**, el correspondiente **PROYECTO DE EJECUCIÓN debidamente visado y ajustado a las determinaciones del proyecto básico, y del proyecto de legalización del safareig INCLUYENDO** lo dispuesto en el apartado sexto de las conclusiones del informe técnico municipal que así se transcribe:

“Sexto.- Se Informa **FAVORABLEMENTE** la legalización del Safareig existente en la finca, como complemento de la vivienda unifamiliar aislada con piscina en suelo rústico. En el Proyecto de



ejecución se deberá justificar el cumplimiento del art 85 de Adaptación al medio del PGOU aportando documentación gráfica (planta y sección) y se deberá computar el safareig en cuanto el parámetro de ocupación en la Ley del Suelo Rustica. Se deberá incorporar una columna en la Ficha urbanística con los parámetros de la ley del Suelo rústico y la comprobación de su cumplimiento para el total de las edificaciones. Superficie construida: 89m2. Ocupación: 89,00m2. El presupuesto de Legalización asciende a SEIS MIL NOVECIENTOS EUROS (6.900€).

Se advierte que la no presentación de este proyecto, en el plazo indicado, implicará, por ministerio legal, la extinción de los efectos de la licencia, debiéndose solicitar una nueva licencia.

Cuarto.- INFORMAR los interesados que con carácter previo a la retirada de la licencia deberán satisfacerse los **tributos** correspondientes.

Quinto.- RECORDAR a la interesada el deber de inscribir en el registro de la propiedad, la vinculación legal de la vivienda a la superficie total de la parcela así como la condición de ésta como indivisible y vinculada a la vivienda.

Sexto.- APROBAR las siguientes liquidaciones:

Núm. de liquidación	Tipo de ingreso	Importe
201901834/0	Tasa licencia urbanística	1.475,33 euros (Pagada)
202306740/0	Icicio licencia urbanística	13.116,72 euros (Pendiente)

Séptimo.- INDICAR que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico favorable 1 de septiembre de 2023	[REDACTED]

Octavo.- NOTIFICAR la presente resolución a los interesados, con indicación de los recursos pertinentes.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

6. Expediente 307/2021.Rectificación de acuerdo de otorgamiento de licencia urbanística de construcción de edificio plurifamiliar con local en suelo urbano por error material y aritmético.

Visto el expediente 307/2021, que ante este Ayuntamiento se tramita con motivo de la solicitud formulada por la señora [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED]; representando al señor [REDACTED], con DNI núm. [REDACTED] de licencia urbanística para la demolición de edificación existente y local comercial y construcción de edificio plurifamiliar en la calle Vara de Rey n.º 1, Sant Antoni de Portmany, la cual fue otorgada mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 3 de agosto de 2023, constatado como ha sido un error material y aritmético en el referido Acuerdo, en base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 3 de agosto de 2023, la Junta de Gobierno Local adopta Acuerdo por el que al señor [REDACTED], con DNI núm. [REDACTED] licencia urbanística para la construcción



de edificio plurifamiliar con local comercial en la calle Vara de Rey n.º 1, Sant Antoni de Portmany según "Proyecto básico de un edificio de local comercial y tres viviendas en C/ Vara de Rey 1; redactado y firmado digitalmente (15/06/2023) por Alicia Medina Vargas, arquitecta del Col.legi Oficial d'Arquitectes de les Illes Balears y documentación adjunta.

Segundo.- En el referido Acuerdo de la Junta de Gobierno Local se procedió a aprobar la liquidación que se indica con núm. 202305801/0 en concepto de ICIO (impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras) ascendiente a 3.740,00 euros.

Tercero.- Se constata que la liquidación núm. 202305801/0 en concepto de ICIO (impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras) ascendiente a 3.740,00 euros aprobada en la resolución de la Junta de Gobierno Local de 3 de agosto de 2023 adolece tanto de un error en el número de identificación así como un error aritmético en su importe puesto que (i) el número de liquidación debería ser el 202305804/0 y el importe debería ser de 11.316,32 euros (4% del PEM de las obras objeto de licencia ascendientes a 286.900,50 euros).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

- Ordenanza fiscal n.º 5 del impuesto por construcciones instalaciones y obras.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- La Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears (LUIB)
- Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany, aprobado definitivamente en fecha de 2 de junio de 1987, y sus sucesivas modificaciones. (PGOU)
- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Islas Baleares.
- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local..
- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo.- El artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas establece:

Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos

Los artículos 5 y 6 de la Ordenanza fiscal n.º 5 del impuesto por construcciones instalaciones y obras.

"Artículo 5. Base imponible.

La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla. No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

Artículo 6. Tipo de gravamen y cuota. 1. El tipo de gravamen será el 4% con un mínimo de 70 Euros. Este mínimo no será de aplicación si se concede alguna de las bonificaciones del artículo 2 de esta ordenanza. 2. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen "

Se ha constatado que el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 3 de agosto de 2023 adolece error en el número de liquidación correspondiente al ICIO tanto así como el importe de dicha liquidación.



El número correcto de liquidación debería ser el el 202305804/0 y el importe debería ser de 11.316,32 euros (4% del PEM de las obras objeto de licencia ascendientes a 286.900,50 euros).

Por todo ello, constatado el error, procede dictar el resolución que aclare y rectifique el error de identificación y numérico de la liquidación y su importe.

Tercero.- La competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local, según decreto de Alcaldía núm. 2222 de 25 de junio de 2023 delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno. Siendo este acto de rectificación un acto derivado de una resolución de licencia urbanística, se entiende que la competencia reside en la Junta de Gobierno Local.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable

Vista la propuesta de resolución PR/2023/3771 de 4 de septiembre de 2023.

ACUERDO

Primero.- DECLARAR el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 3 de agosto de 2023 por el que se otorga al señor [REDACTED], con DNI núm. [REDACTED] licencia urbanística para la construcción de edificio plurifamiliar con local comercial en la calle Vara de Rey n.º 1, Sant Antoni de Portmany, **CONTIENE UN ERROR MATERIAL Y ARITMÉTICO** en la liquidación aprobada en tal resolución correspondiente al ICIO de las obras que se autorizan según se ha venido a motivar en el fundamento jurídico segundo del presente escrito.

Segundo.- ACORDAR LA RECTIFICACIÓN del Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 3 de agosto de 2023 mediante la corrección del error en la liquidación del ICIO en los siguientes términos; (i) El número de liquidación por concepto de ICIO que en el Acuerdo referido se indica con el núm. 202305801/0 deberá ser rectificado por el núm. 202305804/0 y (ii) el importe de la liquidación por ICIO que en el Acuerdo referido se indica que asciende a 3.740,00 euros deberá rectificarse por el importe de 11.316,32 euros.

Tercero.- NOTIFICAR el presente acuerdo a los interesados con indicación de los recursos procedentes.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

7. Expediente 2325/2022. Otorgamiento de licencia urbanística para ampliación de red subterránea de baja tensión en suelo urbano.

En relación con el expediente 2325/2022 de licencia urbanística, que ante este Ayuntamiento se tramita, con motivo de la solicitud formulada por la señora [REDACTED] DNI núm. [REDACTED] en representación de EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U., con CIF núm. B82846817 de licencia urbanística para adecuación y ampliación red subterránea de baja tensión en Avda. Llauradors nº 1 – Polígono Monte Cristo - 07820 de Sant Antoni de Portmany, en base a los siguientes;

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 27 de abril de 2022 y registro de entrada núm. 2022-E-RE-2900 la señora [REDACTED] DNI núm. [REDACTED] en representación de EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U., con CIF núm. B82846817 solicita licencia urbanística para adecuación y ampliación red subterránea de baja tensión en Avda. Llauradors nº 1 – Polígono Monte Cristo - 07820 de Sant Antoni de Portmany según - Proyecto adecuación y ampliación red subterránea de baja tensión, redactado por el ingeniero técnico industrial Jordi Masramon Puigdomench con el



número de colegiado 24.098 del Colegio de ingenieros graduados e ingenieros técnicos industriales de Barcelona, y número de visado 2022905776, de fecha 13-04-2022.

Segundo.- En fecha 21 de agosto de 2023, se emite informe por parte de los Servicios Técnicos Municipales del departamento de Infraestructuras. Mantenimiento y Obras Municipales que se adjunta con el siguiente url de verificación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

- La Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears. (LUIB).
- Plan general de ordenación urbanística de Sant Antoni de Portmany de 1987 (BOCAIB núm. 90, de 21-07-1987 y BOIB núm. 117, de 29-09-2001, PGOU 1987) y sus modificaciones.
- Plan Territorial Insular de Eivissa y Formentera (PTIE) aprobado definitivamente por el pleno del Consell Insular d'Eivissa i Formentera el 21 de marzo de 2005, publicado en el BOIB núm. 50 de 31/03/2005 y la Modificación número 1 del PTIE, publicada en el BOIB núm. 67 de 18 de mayo de 2019. (PTI).
- Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (BOE núm. 27 de 31-enero-1979, Reglamento de gestión urbanística RGU)
- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.
- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo.- El artículo 146.1.LUIB dispone:

"// 1. Estará sujeta a licencia urbanística municipal previa, siempre que no estén sujetos al régimen previsto en el artículo 148 de la presente ley, la realización de los siguientes actos:

(...)

o) Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamiento, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o de cualquier otro uso a que se destine el subsuelo."

Comprobado como ha sido por los Servicios Técnicos municipales en informe técnico que se acompaña () que la licencia urbanística pretendida es acorde al ordenamiento jurídico, procede el otorgamiento de la misma con el cumplimiento de todas las condiciones establecidas por los Técnicos municipales en informe referido y obrante en el expediente.

Tercero.- La competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local, según decreto de Alcaldía núm 2222 de 25 de junio de 2023, de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno Local.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, y puesto que (i) obra en el expediente informe técnico favorable, y (ii) que la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística

Vista la propuesta de resolución PR/2023/3784 de 4 de septiembre de 2023.

ACUERDO

Primero.- OTORGAR a la entidad EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U., con CIF núm.



B82846817 **licencia urbanística para adecuación y ampliación red subterránea de baja tensión** en Avda. Llauradors nº 1 – Polígono Monte Cristo - 07820 de Sant Antoni de Portmany según - Proyecto adecuación y ampliación red subterránea de baja tensión, redactado por el ingeniero técnico industrial Jordi Masramon Puigdomench con el número de colegiado 24.098 del Colegio de ingenieros graduados e ingenieros técnicos industriales de Barcelona, y número de visado 2022905776, de fecha 13-04-2022., que se entiende otorgada a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

Segundo.- CONSIDERAR que esta licencia se concede **supeditada al cumplimiento de las prescripciones del informe técnico** que se adjunta.

Tercero.- APROBAR las correspondientes **liquidaciones** en concepto de **tasa de red por licencias urbanísticas de dotación infraestructura núm. 202202274/0** que asciende a 70 euros (pagada), del **impuesto de construcciones, instalaciones y obras núm. 202306743/0 que asciende a 70,77 euros (pendiente)** y una **fianza** para reposición de bienes públicos núm.202306744/0 que asciende a **456,24 euros (pendiente)**, que deberán ser satisfechas previo a la retirada de la licencia.

Cuarto.- INDICAR al interesado que el **plazo máximo para iniciar las obras será de SEIS meses y el plazo máximo para ejecutarlas será de TREINTA Y SEIS meses**. Las personas titulares de una licencia urbanística tendrán derecho a obtener una **prórroga** tanto del plazo de inicio como del plazo de finalización de las obras, y lo obtendrán, en virtud de la ley, por la mitad del plazo de que se trate, si la solicitan de forma justificada y, en todo caso, antes de agotarse los plazos establecidos. También tendrán derecho a obtener una **segunda y última prórroga**, siempre que el coeficiente de construcción ejecutado sea al menos del 50% y todo esto se refleje en un certificado de la dirección facultativa de la obra . **La licencia urbanística caducará** si al acabar los plazos establecidos en este título o en sus prórrogas, no se han empezado o no se han acabado las obras, lo cual deberá ser declarado por este Ayuntamiento.

Quinto.- AVISAR al interesado que, con carácter previo a la retirada de la licencia, tendrán que aportarse los **asumes de la dirección facultativa y el nombramiento de empresa constructora**.

Sexto.- INFORMAR al interesado que el **inicio** de cualquier obra o uso al amparo de la licencia requerirá, en todo caso, la **comunicación al Ayuntamiento con al menos 10 días de antelación**.

-Por las características y ubicación de las obras Sí serían de aplicación las restricciones temporales previstas en la vigente O.M. de obras, edificios y solares (art. 3 de la misma / 01-Mayo a 15-October).

Séptimo.- INDICAR al interesado que, una vez finalizadas las obras tendrá que presentarse la correspondiente solicitud de certificado final de obra firmado por el director de la obra, acompañado de fotografías del antes y después, y cualquier documento de conformidad de la compañía eléctrica receptora de las mismas momento en el que este Ayuntamiento comprobará que la ejecución de las actuaciones se corresponden con la licencia aquí otorgada.

Octavo.- INDICAR que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico municipal de 21 de agosto de 2023	[REDACTED]

Noveno.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado con indicación de los recursos pertinentes.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**



8. Expediente 7150/2022. Denegación de licencia urbanística para cambio de uso de local a vivienda en suelo urbano.

En relación con el expediente núm. 7150/2022 de licencia urbanística que ante este Ayuntamiento se tramita con motivo de la solicitud formulada por el señor [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED] en representación de la señora [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED], solicitando Licencia urbanística de cambio de uso de local a vivienda en Calle Cervantes n.º 24 bajo del T.M. de Sant Antoni de Portmany, en base a los siguientes;

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 29 de diciembre de 2022, mediante registro núm. 2022-E-RC-10443 el señor [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED] en representación de la señora [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED], solicitando Licencia urbanística de cambio de uso de local a vivienda en Calle Cervantes n.º 24 bajo del T.M. de Sant Antoni de Portmany mediante aportación de Documento denominado " Proyecto técnico cambio de uso " y Planos, redactado por el señor Miguel Ángel Martín Miralles firmado manualmente en fecha 15 de julio de 2022 y documentación adjunta al referido registro.

Segundo.- En fecha 21 de agosto de 2023 los Servicios Técnicos municipales emiten informe desfavorable, que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación

[REDACTED]

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

- Ley 12/2017, de 29 de diciembre de Urbanismo, de los Islas Baleares (LUIB).
- Decreto 145/1997 de 21 de noviembre, por el que se regula las condiciones de dimensionamiento, de higiene y de instalaciones para el diseño y la habitabilidad de viviendas así como la expedición de cédulas de habitabilidad.
- Decreto 20/2007, de 23 de marzo, por el que se modifica el Decreto 145/1997, de 21 de noviembre, por el que se regula las condiciones de dimensionamiento, de higiene y de instalaciones para el diseño y la habitabilidad de viviendas así como la expedición de cédulas de habitabilidad
- Plan Territorial Insular de Eivissa y Formentera aprobado definitivamente por el pleno del Consell Insular d'Eivissa i Formentera el 21 de marzo de 2005 (publicado en el BOIB núm. 50 de 31/03/2005) y su modificación n.º 1 aprobada inicialmente (BOIB núm. 112 de 11/09/2018). (PTI).
- Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany, aprobado definitivamente en fecha de 2 de junio de 1987, y sus sucesivas modificaciones. (PGOU)
- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Islas Baleares.
- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local..
- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

****Segundo.-****El artículo 146.1 LUIB dispone:

"1. Estará sujeta a licencia urbanística municipal previa, siempre que no estén sujetos al régimen previsto en el artículo 148 de la presente ley, la realización de los siguientes actos.

(...)

g) El cambio de uso en edificaciones e instalaciones. Reglamentariamente se precisarán las actuaciones que, por su escasa entidad, estén exentas o que las autorizaciones de la autoridad



agraria competente eximan de la obtención de licencia

El artículo 152.1 LUIB dispone:

“1. Cuando, de acuerdo con la legislación sectorial aplicable, la actuación sujeta a licencia exija un proyecto técnico, su presentación constituirá un requisito de admisión de la solicitud para iniciar el procedimiento de otorgamiento. El proyecto técnico concretará las medidas de garantía suficientes para la adecuada realización de la actuación, y definirá los datos necesarios a fin de que el órgano municipal competente pueda valorar si se ajusta a la normativa aplicable.”

Analizado como ha sido por los Servicios Técnicos en informe adjunto, la actuación objeto de solicitud de licencia **no cumple con la ordenación urbanística** tal y como se ha analizado por los Servicios Técnicos municipales y habiéndose seguido todos los trámites legalmente prevenidos, procede, por tal motivo, denegar la licencia que nos ocupa.

Tercero.- La competencia para la resolución del presente expediente de licencia urbanística corresponde a la Junta de Gobierno Local, según Decreto de Alcaldía núm. 2222 de fecha 25 de junio de 2023 de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y, puesto que (i) obra en el expediente obra **informe técnico desfavorable**, y (ii) que **la licencia pretendida no es conforme con la ordenación urbanística vigente**

Vista la propuesta de resolución PR/2023/3769 de 2 de septiembre de 2023.

ACUERDO

Primero.- DENEGAR a señora [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED], **Licencia urbanística de cambio de uso de local a vivienda** en Calle Cervantes n.º 24 bajo del T.M. de Sant Antoni de Portmany, con motivo en que **la actuación referida resulta contraria a la ordenación urbanística** según motivación expuesta en el informe de los Servicios Técnicos municipales, que se adjunta, de fecha 21 de agosto de 2023.

Segundo.- APROBAR la liquidación núm.202209095 en concepto de tasa urbanística por importe de 70 euros.

Tercero.- INDICAR que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico desfavorable de fecha 21 de agosto de 2023	[REDACTED]

Cuarto.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado con indicación de los recursos pertinentes.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

9. Expediente 1295/2023. Otorgamiento de licencia para legalización de cambio de uso de local a vivienda en suelo urbano.

En relación con el expediente núm. 1295/2023 de licencia urbanística que ante este Ayuntamiento se tramita con motivo de la solicitud formulada por la señora [REDACTED] con D.N.I.



██████████ en nombre y representación de la señora ██████████ con DNI ██████████ de Licencia Urbanística de Legalización de cambio de uso de local a vivienda en Calle Roma 12, Planta 00 Puerta 03, con referencia catastral 3267711CD5136N0004RJ, del Término Municipal de Sant Antoni de Portmany, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 27 de febrero de 2023 mediante registro núm. 2023-E-RE-1485 la señora ██████████ con D.N.I. ██████████ en nombre y representación de la señora ██████████ con DNI ██████████ solicita Licencia Urbanística de Legalización de cambio de uso de local a vivienda en Calle Roma 12, Planta 00 Puerta 03, con referencia catastral 3267711CD5136N0004RJ, del Término Municipal de Sant Antoni de Portmany mediante presentación de proyecto titulado EXPEDIENTE DE LEGALIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DE LOCAL A VIVIENDA EN PLANTA BAJA visado núm. 13/000311/23 de 27/02/2023 redactado por la arquitecta Alicia Medina Vargas COAIB 500.399.

Segundo.- En fecha 19 de julio de 2023 mediante registro núm. 2023-S-RE-5888 se realiza requerimiento para la subsanación de deficiencias según informe técnico municipal de fecha 18 de julio de 2023.

- En fecha 25 de julio de 2023 mediante registro núm. -2023-S-RE-5888 y en fecha 23 de agosto de 2023 mediante registro núm. 2023-E-RE-6667 la interesada aporta documentación en respuesta al requerimiento.

Tercero.- En fecha 1 de septiembre de 2023 se emite informe favorable por los Servicios Técnicos municipales, que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

- La Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears. (LUIB)
- Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany, aprobado definitivamente en fecha 2 de junio de 1987, texto refundido publicado en BOIB nº 117 de 29-09-2001 y sus sucesivas modificaciones. (PGOU).
- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.
- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo.- De conformidad con el artículo 163.1c) i LUIB:

c) Se considerarán infracciones graves:

i. Ejecutar, realizar o desarrollar actos de parcelación urbanística, de urbanización, de construcción o de edificación y de instalación o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo, sujetos a licencia urbanística, a comunicación previa o a aprobación, y que se ejecuten sin estas o que contravengan sus condiciones, a menos que sean de modificación o de reforma y que, por su menor entidad, no necesiten proyecto técnico, en cuyo caso tendrán la condición de infracción leve.

En el caso que nos ocupa, según apuntaron los Servicios Técnicos municipales en informe anexo, el interesado ejecutó en suelo urbano, actos de cambio de uso sin título habilitante, objeto de la legalización que aquí nos ocupa.



El artículo 189 LUIB dispone:

Artículo 189. Legalización de actos o de usos ilegales.

1. Las personas responsables de los actos o de los usos ilegales estarán siempre obligadas a reponer la realidad física alterada, o a instar a su legalización dentro del plazo de dos meses desde el requerimiento hecho por la administración.

El presente procedimiento tiene como objeto el otorgamiento de la licencia de legalización de dichas actuaciones ejecutadas en suelo urbano, las cuales son legalizables por ser conforme a la ordenación urbanística y según obra en informe técnico municipal adjunto favorable motivo por el que procede el otorgamiento de la legalización solicitada.

Tercero.- El artículo 198 LUIB dispone:

“Apreciar la presunta comisión de una infracción urbanística definida en la presente ley dará lugar a la incoación, la instrucción y la resolución del procedimiento sancionador correspondiente, sean o no legalizables los actos o los usos objetos de este.”

En el caso que nos ocupa, habida cuenta que el cambio de uso de local a vivienda sin título habilitante se deberá advertir al interesado que la legalización que aquí nos ocupa lo es sin perjuicio del procedimiento sancionador que, en su caso, deba incoarse por los actos descritos siempre que no haya operado el instituto de la prescripción, lo cual deberá ser analizado en procedimiento al efecto.

No obstante, la legalización y por tanto, el restablecimiento de la legalidad infringida de forma voluntaria por el interesado que en este expediente se tramita, será tenido en cuenta a los efectos de las reducciones que puedan corresponder sobre la multa que se imponga en dicho procedimiento por el hecho de haber restablecido la legalidad urbanística infringida.

Cuarto.- La competencia para la resolución del presente expediente de licencia urbanística corresponde a la Junta de Gobierno Local, según Decreto núm. 2222 de 25 de junio de 2023 de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y, puesto que (i) obra en el expediente obra informe técnico favorable, (ii) que la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística vigente,

Vista la propuesta de resolución PR/2023/3775 de 4 de septiembre de 2023.

ACUERDO

Primero.- OTORGAR a la señora [REDACTED] con DNI [REDACTED] **Licencia Urbanística de Legalización de cambio de uso de local a vivienda** en Calle Roma 12, Planta 00 Puerta 03, con referencia catastral 3267711CD5136N0004RJ, del Término Municipal de Sant Antoni de Portmany, proyecto de legalización con visado n.º 13/00311/23 en fecha 27 de febrero de 2023 junto a la documentación de subsanación de deficiencias visada n.º 13/01304/23 en fecha 22 de agosto de 2023 Presupuesto 24.172,00 euros. Superficie construida 59,45 m². la cual se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

Segundo.- INDICAR al interesado que, respecto de las obras ejecutadas objeto de la licencia de legalización que aquí se otorga, podrá, si procede, incoarse procedimiento sancionador en materia urbanística todo lo cual será tramitado por esta Administración y de lo cual será el interesado debidamente notificado **INDICANDO** que la legalización aquí concedida será tenida en cuenta como elemento reductor de la posible multa que pueda imponerse en dicho procedimiento.

Tercero.- CONSIDERAR que la licencia aquí concedida está supeditada al cumplimiento de las **prescripciones del informe técnico** aquí transcrito y que obra en el expediente de referencia, en especial, que la presente legalización sólo será efectiva mediante la presentación del correspondiente certificado final de obra así como el deber de regularización catastral del inmueble que nos ocupa.

Cuarto.- INDICAR al interesado que, una vez finalizadas las obras tendrá que presentarse la



correspondiente solicitud de certificado final de obra y licencia de primera ocupación.

Quinto.- ADVERTIR a la entidad promotora, que previo a la expedición del certificado final de obras se tendrán que cumplir las condiciones señaladas en los informes que obren en el expediente **EN ESPECIAL** que la presente legalización sólo será efectiva mediante la presentación del correspondiente certificado final de obra así como el deber de regularización catastral del inmueble que nos ocupa.

Sexto.- INFORMAR los interesados que con carácter previo a la retirada de la licencia deberán satisfacerse los **tributos** correspondientes.

Séptimo.- APROBAR las siguientes liquidaciones:

Núm. de liquidación	Tipo de ingreso	Importe
202301499/0	Tasa licencia Urbanística	108,78 euros (pagada)
202306739/0	Impuesto Construcciones ,Instalaciones y Obras	966,88 euros (pendiente)

Octavo.- INDICAR que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico municipal favorable de 1 de septiembre de 2023	[REDACTED]

Noveno.- NOTIFICAR la presente resolución a los interesados, con indicación de los recursos pertinentes.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

10. Expediente 4985/2023. Otorgamiento de licencia urbanística para obras de reforma parcial en establecimiento turístico.

En relación con el expediente núm. 4985/2023 de licencia urbanística que ante este Ayuntamiento se tramita con motivo de la solicitud formulada por la señora [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED] en nombre y representación de la entidad ES PLA S.A. con CIF núm. A07055320 de licencia urbanística para la ejecución de obras de reforma parcial del establecimiento turístico HOTEL ES PLA sito en Avda Portmany, 7. Sant Antoni de Portmany, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 28 de agosto de 2023, mediante registro núm. 2023-E-RE-6624 la señora [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED] en nombre y representación de la entidad ES PLA S.A. con CIF núm. A07055320 solicita licencia urbanística para la ejecución de obras de reforma parcial del establecimiento turístico HOTEL ES PLA sito en Avda Portmany, 7. Sant Antoni de Portmany, mediante la aportación del "PROYECTO DE REFORMA PARCIAL HOTEL ES PLÁ", redactado por el arquitecto técnico Adolfo Marí Marí, con visado telemático del COAATEEEF, 2023/00598, de fecha 18/08/2023. PEM: 750.535,52 euros y demás documentación anexa.

Segundo.- En fecha 24 de agosto de 2023 se emite informe favorable por el arquitecto con contrato de servicios externo, el señor José Antonio Aguiló Oliver que se adjunta, cuyo contenido constituye



parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

- La Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears. (LUIB).
- Ley 8/2012 de Turismo de las Islas Baleares.
- La Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Illes Balears.
- Real Decreto 49/2023, de 24 de enero, se ha aprobado el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrológica de las Islas Baleares.
- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas
- Plan general de ordenación urbanística de Sant Antoni de Portmany de 1987 (BOCAIB núm. 90, de 21-07-1987 y BOIB núm. 117, de 29-09-2001, PGOU 1987) y sus modificaciones.
- Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (BOE núm. 27 de 31-enero-1979, Reglamento de gestión urbanística RGU)
- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.
- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo.- El artículo 146.1 LUIB, aplicable al caso que nos ocupa atendiendo a que el proyecto objeto de licencia modificado informado favorablemente se presentó por el interesado en dispone:

"1. Estará sujeta a licencia urbanística municipal previa, siempre que no estén sujetos al régimen previsto en el artículo 148 de la presente ley, la realización de los siguientes actos.

(...)

d) Las obras de construcción y de edificación de nueva planta, y cualquier intervención en los edificios existentes, siempre que les sea exigible proyecto técnico de acuerdo con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación. En estos casos, las licencias contendrán necesariamente la previsión del número de viviendas o de establecimientos. Se entenderán por intervenciones en los edificios existentes las definidas como tales en el Código técnico de la edificación"

Obra en el expediente informe técnico favorable a la licencia solicitada por ser ésta acorde a la normativa urbanística de aplicación.

Habida cuenta que se trata de actuaciones que se ejecutan sobre edificaciones existentes legalmente implantadas no resulta preceptivo la solicitud de informe de la Dirección General de Recursos Hídricos sobre la afección de la zona de inundación que está afectada la parcela donde se ubica el establecimiento objeto de reforma.

Tercero.- La competencia para la resolución del presente expediente de licencia urbanística corresponde a la Junta de Gobierno Local, según el Decreto de Alcaldía de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno núm. 2222 de 25 de junio de 2023.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la



legislación aplicable y, puesto que (i) obra en el expediente informe técnico favorable, y (ii) que la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística vigente,

Vista la propuesta de resolución PR/2023/3785 de 4 de septiembre de 2023.

ACUERDO

Primero.- OTORGAR a la entidad ES PLA S.A. con CIF núm. A07055320 **licencia urbanística para la ejecución de obras de reforma parcial del establecimiento turístico HOTEL ES PLA** sito en Avda Portmany, 7. Sant Antoni de Portmany, según "PROYECTO DE REFORMA PARCIAL HOTEL ES PLÁ", redactado por el arquitecto técnico Adolfo Marí Marí, con visado telemático del COAATEEEF, 2023/00598, de fecha 18/08/2023. PEM: 750.535,52 euros y demás documentación anexa, con indicación expresa que la cual se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

Segundo.- CONSIDERAR que la licencia aquí concedida está supeditada al cumplimiento de las **prescripciones del informe técnico** aquí adjunto y que obra en el expediente de referencia.

Tercero.- INFORMAR al interesado que el **plazo máximo para iniciar las obras será de seis (6) meses y el plazo máximo para ejecutarlas será de treinta y seis (36) meses**. Las personas titulares de una licencia urbanística tendrán derecho a obtener una prórroga tanto del plazo de inicio como del plazo de finalización de las obras, y lo obtendrán, en virtud de la ley, por la mitad del plazo de que se trate, si la solicitan de forma justificada y, en todo caso, antes de agotarse los plazos establecidos.

Podrá obtenerse una segunda y última prórroga del plazo de finalización de las obras, por la mitad del plazo establecido en la primera prórroga, si se solicita de una manera justificada, siempre que el coeficiente de construcción ejecutado sea al menos del 50% y todo esto se refleje en un certificado de la dirección facultativa de la obra .

Cuarto.- AVISAR al interesado que, con carácter previo a la retirada de la licencia, tendrán que aportarse los asumes de la dirección facultativa y el nombramiento de empresa constructora así como acreditar el pago de los tributos correspondientes.

Quinto.- INFORMAR al interesado que el inicio de cualquier obra o uso al amparo de la licencia requerirá, en todo caso, la comunicación al Ayuntamiento con al menos diez (10) días de antelación.

Sexto.- INFORMAR los interesados que con carácter previo a la retirada de la licencia deberán satisfacerse los **tributos** correspondientes.

Séptimo.- APROBAR las siguientes liquidaciones:

Núm. de liquidación	Tipo de ingreso	Importe
202306492/0	Tasa licencia urbanística construcción	3.377,41 euros (Pagada)
202306738/0	ICIO licencia urbanística	30.021,42 euros (Pendiente)

Octavo.- INDICAR al interesado que, una vez finalizadas las obras tendrá que presentarse la correspondiente solicitud de certificado final de obra y, licencia de primera ocupación o documento equivalente.

Noveno.- ADVERTIR a la entidad promotora, que previo a la expedición del certificado final de obras se tendrán que cumplir las condiciones señaladas en los informes que obren en el expediente.

Décimo.- INDICAR que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico favorable arquitecto municipal	[REDACTED]



fecha 24 de agosto de 2023

Décimo- primero.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado con indicación de los recursos pertinentes.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

11. Expediente 1178/2021. Sancionador Medioambiental y de Actividades. Resolución recurso de reposición.

En relación al recurso potestativo de reposición presentado por el Sr. [REDACTED] en nombre y representación de OBRAS HIDRÁULICAS PITIUSAS SL en fecha 19/12/22 (NRE 2021-E-RC-9154) contra la resolución (según se indica en el recurso) de la Regidora Delegada de fecha 31/03/21 por la que se incoó en procedimiento sancionador número 1178/2021, a don [REDACTED].

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.- En fecha 31/03/21 se dictó resolución para la incoación de expediente sancionador frente a don [REDACTED].

Segundo.- En fecha 30/09/21 se dicta resolución de la Regidora Delegada por la cual se impone a la sanción de 1.500,00 € como consecuencia de una infracción a la Ordenanza Municipal de residuos y limpieza viaria en relación con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Tercero.- Comparece en fecha 19/12/22 el legal representante de la sociedad OBRAS HIDRÁULICAS PITIUSAS SL, e interpone recurso de reposición frente a la resolución de 31/03/21 de incoación de expediente sancionador.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Inadmisión del recurso por falta legitimación del recurrente y por no ser la resolución recurrida susceptible de recurso de reposición.

1º. Inadmisión por falta de legitimación del recurrente:

Conforme al art. 116 b) de la Ley 39/2015 el recurso debe ser inadmitido. La sociedad OBRAS HIDRAULICAS PITIUSAS SI no tiene la consideración de interesado en el expediente ni se le ha impuesto sanción alguna y tampoco acredita que actúe en nombre de la interesada.

2º. Inadmisión por no ser la resolución recurrida susceptible de recurso.

La resolución recurrida de 31/03/21 no es susceptible de recurso de reposición, por tanto, conforme al art. 116 c) de la Ley 39/2015 el mismo debe ser también inadmitido por dicho motivo.

Asimismo no se puede admitir la condición de interesada a la sociedad en este momento, conforme al art. 4 1 c) de la Ley 39/2015, puesto que en el procedimiento ha recaído resolución definitiva.

Vista la propuesta de resolución PR/2023/3623 de 18 de agosto de 2023.

ACUERDO

PRIMERO.- INADMITIR, por las causas de los apartados b) y c) del art. 116 de la Ley 39/2015 el



recurso de reposición interpuesto por la sociedad OBRAS HIDRAULICAS PITIUSAS SL frente a la resolución de 31/03/21 de incoación de expediente sancionador.

SEGUNDO.- DAR TRASLADO de la resolución que sobre este asunto se dicte tanto **al interesado don JOSE MANUEL RUIZ CASADO** como a la sociedad OBRAS HIDRAULICAS PITIUSAS SL, con la indicación de los recursos pertinentes.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

12. Expediente 4411/2021. Sancionador por Infracción de Normativa. Resolución recurso de reposición.

En relación al recurso potestativo de reposición interpuesto en fecha 13/07/22 (NRE 2022-E-RE-5120) por TUR Y SERRA CONSULTORIA SL en representación de don ██████████ ██████████ contra el decreto 2022-1981 de 23/06/22 de la Concejal Delegada de Servicios Generales, Contratación y Trelaciones Institucionales, recaída en procedimiento sancionador número 4411/2021, por la cual se le impone la sanción de DOS MIL EUROS (2.000,00 €) por infracción a la Ordenanza Municipal reguladora del ruido y las vibraciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, publicada en el BOIB núm. 89 de 25 de junio de 2013, tramitado con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO:

- Decreto n.º. 2022-1981 de 23//06/22, por el que se desestiman la alegaciones del interesado a la propuesta de resolución de instructor y se le impone una sanción por importe de 2.000,00 €.
- La anterior resolución fue notificada a la representante del interesado en fecha 17/07/22.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

I.- Jurídico-formales

Primero.- El recurso se interpone en tiempo y forma de conformidad con lo establecido en el artículo 124.1 en relación con el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, dado que la notificación de la resolución se produjo el 17/07/22 y el recurso se interpone el mismo día.

Segundo.- El carácter de interesado del recurrente no plantea dudas, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.1 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Tercero.- Atendiendo al contenido de lo dispuesto en el art. 21 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, en el que se dispone que la Administración está obligada a dictar resolución expresa.

Cuarto.- Conforme con lo dispuesto en el artículo 21.1 letra n), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y en el artículo 186.6 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen Local de las Illes Balears, la Alcaldía ostenta la competencia administrativa para resolver este Recurso, quien, mediante Decreto de Alcaldía 222/2023, de 25/06/23 la tiene delegada en la Junta de Gobierno

II.- Jurídico-materiales o de fondo

Primero.- El interesado presenta recurso de reposición, en el que de forma resumida alega:



- Incongruencia en los hechos probados en la propuesta de resolución.
- Falta determinación "límites tolerables de ruido".
- Falta de concreción de las circunstancias agravantes.

Segundo.- El recurso de reposición debe ser íntegramente desestimado.

En relación a la supuesta incongruencia:

Se refiere el recurrente a un alegato que ya tuvo ocasión de formular dentro del plazo de quince días a la propuesta de resolución del instructor. Dicha alegación fue desestimada con base al siguiente argumento:

Es cierto existe una total incongruencia entre los dos epígrafes citados, en el documento contra el que alega. Pero también debe reconocerse que, pese a este error, la parte interesada quedó completa y perfectamente informada de los hechos sobre los que se fundamenta la infracción, la fecha, la hora y el lugar, pues se describen correctamente en el numeral primero de los "Antecedentes de hecho" de dicho documento, y que coinciden con los que aparecen en los "hechos denunciados" que figuraban en la notificación del inicio de este procedimiento.

Por todo lo cual cabe apreciar la existencia de un error material que no ha causado indefensión, pues no ha impedido que el interesado haya alegado lo que ha estimado conveniente en relación con los hechos sobre los que trata el procedimiento.

Efectivamente, dicho motivo debe ser desestimado. A lo largo del procedimiento el interesado ha tenido exacto conocimiento de los hechos objeto del mismo y los motivos de incoación del expediente, habiendo quedado acreditado en el expediente, con ratificación expresa y concisa de la Policía Local de los hechos denunciados.

En relación a la resolución recurrida, el recurrente alega que no es suficiente la mera aprobación de la propuesta del instructor. Lo que ocurre es que el recurrente confunde la propuesta de resolución del instructor (ya dictada en fecha 02/05/22 y de la que tuvo oportuno traslado y pudo realizar alegaciones, de la propuesta a la Concejala delegada para su resolución, una vez analizadas la alegaciones a la anterior.

La aceptación de la propuesta / informe, el cual viene incorporado en la resolución, constituye suficiente motivación.

Así viene reconocido en la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 7ª, Sentencia de 5 Mar. 2012, Rec. 6515/2010, que transcribe y hace suyo el siguiente relato:

"El contenido mínimo de la motivación depende del «juicio de suficiencia» exigido por el caso concreto en el que se integre. Ello implica, que bastará cualquier motivación, por sucinta que sea, que explicita los elementos fácticos y jurídicos que constituyan las premisas del acto a motivar; de tal manera que éste aparezca como la conclusión razonada y razonable de aquéllos.

Que se refleja en la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 7-7-2003, ha declarado la validez de: la aceptación de informes o dictámenes obrantes en el expediente procediendo en los acuerdos de que se trate debido a la unidad orgánica de los expedientes, y a la interrelación existente entre sus distintas partes, considerados como elementos integrantes en un todo, rematado el acto que pongan fin a las actuaciones», aceptada dicha motivación por reiterada jurisprudencia de esta Sala.

Así, por todas, sentencia de 15 de febrero de 1.991 – La Sentencia esta propia Sala de 3-5-2002 , al declarar que: Es sabido que la motivación puede no venir contenida en el propio acto administrativo, sino en los informes o dictámenes que le preceden y sirven de sustento argumental, dado que «...la jurisprudencia, al examinar la motivación de los actos administrativos, no los ha aislado, sino que los ha puesto en interrelación con el conjunto que integra los expedientes, a los que ha atribuido la condición de unidad orgánica, sobre todo en los supuestos de aceptación de informes o dictámenes (motivación "in aliunde"). (SS 11/marzo/78 , 16/febrero/88 (STS 2/julio/91).

En definitiva, «la motivación de los actos administrativos, supone tanto como exteriorización de las razones que llevaron a la Administración a dicta aquéllos. En el derecho positivo español la motivación puede recogerse en el propio acto, o puede encontrarse en los informes o dictámenes previos cuando el acto administrativo se produzca de conformidad con los mismos que queden



incorporados a la resolución. Art. 93.3 LPA (STS 23/mayo/91).

La motivación por remisión ha sido asimismo aceptada por el Tribunal Constitucional en diversos pronunciamientos, como es el caso de las SSTC 174/87 (LA LEY 4329/1987) 146/90 , Y AATC 688/86 y 956/88 . En definitiva, y de conformidad con un abundante número de decisiones judiciales SSTS 30/abril/917/mayo/91 , 12/noviembre/92 , etc), puede estimarse motivado el acto administrativo, siempre que el interesado pueda encontrar sus razones a través de los datos que con relación al mismo obren en el expediente administrativo”.

Asimismo, y en el mismo sentido al expuesto, Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Sevilla, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia de 8 Ene. 2009, Rec. 471/2008, por la que reseña:

“**TERCERO.-** (...)

la aceptación de informes o dictámenes servirá de motivación a la resolución cuando se incorporen al texto de la misma. Motivación que se denomina in aliunde o per relationem y que el Tribunal Supremo en sentencia de 21 de diciembre de 2005 , sostiene que no es necesaria la reproducción literal del informe, como parece desprenderse del precepto, siempre que la resolución final lo invoque expresamente y se adjunte a la misma”.

En relación a la falta de determinación “límites tolerables de ruido”

La ordenanza tipifica como infracción la superación de los límites tolerables de ruido, con total independencia del motivo o celebración que lo origine, y sin necesidad de que se realice medición sonométrica.

En este caso los agentes de la autoridad que extendieron la denuncia acudieron al domicilio de la persona denunciada como consecuencia de las quejas vecinales motivadas por los ruidos que se producían en el mismo. Ruidos que, de acuerdo con aquellas quejas, resultaban molestos.

Los agentes comprobaron que efectivamente se escuchaba música, y había unas 50 personas en el exterior de la vivienda, por lo que procedieron a cumplimentar la denuncia, que dio origen a este procedimiento sancionador.

Por tanto, en el expediente consta acreditado:

- Quejas vecinales.
- Celebración fiesta. No negado por el recurrente.
- Presencia equipo de música (altavoces y equipo musical)
- Aproximadamente unas 50 personas.
- Los hechos se llevan a cabo a las 00:28 horas.

El art. 29 de la Ordenanza Municipal Reguladora del Ruido y las Vibraciones describe el supuesto en que nos encontramos de la siguiente forma:

1. En el medio ambiente exterior los ciudadanos deben respetar los límites de la buena convivencia ciudadana, de manera que los ruidos que produzcan no perturben el descanso ni la tranquilidad de los vecinos ni impidan el funcionamiento normal de las actividades propias de los locales receptores. Se prohíbe la emisión de cualquier ruido o vibración que por su intensidad u horario exceda de los límites tolerables de conformidad con los usos locales.

2. En caso de considerar que se están produciendo molestias, y en función de la gravedad de la misma, la Policía Local levantará acta de denuncia. En cualquier caso, se deberá cesar de inmediato de la actividad molesta.

Nos encontramos en una vivienda particular, cuyo destino (uso) no es la celebración de eventos con música, por tanto, a la vista de los datos objetivos que constan en el expediente, queda perfectamente justificada la superación de los límites tolerables de ruido.

En relación a la falta de concreción de circunstancias agravantes

En el presente expediente se han apreciado claramente las siguientes circunstancias aplicables al caso:



- nocturnidad (los hechos ocurren a las 00:28 horas).
- Molestias vecinales.

Consecuentemente, sí que aparecen en el expediente la justificación de las circunstancias que permiten imponer una sanción de 2.000,00 €, y no la mínima como solicita la recurrente.

Vista la propuesta de resolución PR/2023/3629 de 18 de agosto de 2023.

ACUERDO

PRIMERO.- DESESTIMAR recurso potestativo de reposición interpuesto en fecha 13/07/22 (NRE 2022-E-RE-5120) por TUR Y SERRA CONSULTORIA SL en representación de don [REDACTED] contra el decreto 2022-1981 de 23/06/22 de la Concejal Delegada de Servicios Generales, Contratación y relaciones Institucionales,, por el que se impone la sanción a don [REDACTED] por importe de **DOS MIL EUROS (2.000,00 €)** como consecuencia de una infracción a la Ordenanza municipal reguladora del ruido y las vibraciones.

SEGUNDO.- CONFIRMAR en todos sus extremos la resolución recurrida.

TERCERO.- DAR TRASLADO de la resolución que sobre este asunto se dicte al interesado, con la indicación de los recursos pertinentes.

Este es el parecer del técnico que suscribe, sin perjuicio de cualquier otro mejor fundamentado en Derecho.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

13. Expediente 1955/2022. Declaración de caducidad de expediente Responsabilidad Patrimonial.

En relación con el procedimiento de responsabilidad patrimonial, con número de exp 1955/2022 (ref. compañía aseguradora \$L67139991), tramitado con base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 08/04/2022 09:15 (2022-E-RC-2918), tuvo entrada en este Ayuntamiento la solicitud de admisión a trámite de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada [REDACTED] con CIF/NIF [REDACTED], en la que se detalla lo siguiente:

Descripción de los hechos	Daños en la rueda del vehículo debido al mal estado de la calzada de la Carretera vieja de Sant Mateu.
Fecha de los hechos	07/04/2022
Valoración	402,02 €

Descripción de los hechos Daños en la rueda del vehículo debido al mal estado de la calzada de la Carretera vieja de Sant Mateu. Fecha de los hechos 07/04/2022 Valoración 402,02 €

SEGUNDO.- En fecha 27/12/2022 se dicta resolución núm. 2022-3477, por la que se acuerda



admitir a trámite la reclamación antes referenciada, e iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidad patrimonial para determinar la responsabilidad o no del Ayuntamiento y si éste tiene la obligación de indemnizar al solicitante, notificándose la misma al interesado en fecha 28/10/2022.

TERCERO.- A la vista de que en la documentación obrante en el expediente no constan las Condiciones particulares de la póliza de seguro del vehículo con expresión de los riesgos cubiertos y franquicia en su caso , en fecha 15/02/2023 (2023-S-RE-1043) se requirió al interesado para que procediera a subsanar la solicitud aportando la misma, con la advertencia de que, si así no lo hiciera, transcurridos tres meses del requerimiento se produciría la caducidad del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, acordándose el archivo de las actuaciones.

CUARTO.- Transcurrido el plazo concedido al efecto, el interesado no ha subsanado las deficiencias requeridas en tiempo y forma.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El artículo 106.2 de la Constitución en relación con el artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que responderá la entidad local por los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.

SEGUNDO.- Por otro lado, el artículo 32.1 de la Ley 40/2015 de régimen jurídico del sector público establece que "1. *Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.*"

TERCERO.- El artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que "1. *En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándose al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes. (...)*"

CUARTO.- El artículo 21.1 de la misma Ley establece: "1. *La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación. En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables. (...)*"

Dado que no se ha aportado la documentación que había sido requerida necesaria para poder continuar con la tramitación y dictar resolución sobre la solicitud presentada.

Vista la propuesta de resolución PR/2023/3581 de 16 de agosto de 2023.

ACUERDO

PRIMERO.- Declarar caducado el expediente de responsabilidad patrimonial n.º 1955/2022 iniciado a solicitud de [REDACTED] con CIF/NIF [REDACTED], y proceder al archivo del mismo.

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo que sobre este asunto se dicte al interesado, con la indicación de los recursos que correspondan.

TERCERO.- Notificar el acuerdo que sobre este asunto se dicte a la Compañía Aseguradora a los



efectos de que proceda cierre el expediente iniciado en relación con la presente reclamación.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

14. Expediente 2305/2023. Responsabilidad Patrimonial. Declaración de finalización del expediente por dejación del interesado.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En fecha 12/04/2023 09:12 (2023-E-RC-3087), tuvo entrada en este Ayuntamiento la solicitud de admisión a trámite de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por [REDACTED] con CIF/NIF [REDACTED], en la que se detalla lo siguiente:

Descripción de los hechos	Daños en la valla de la vivienda situada en C/ Pintor Narcís Puget, núm. 7 bajos, en San Rafael por la caída de un árbol
Fecha de los hechos	14/04/2022
Daños o lesiones físicas producidas	Valla y poste de sujeción
Valoración	350 €

SEGUNDO. En fecha 26/05/2023 (2023-S-RC-1413) se requirió al interesado para que, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con los artículos 66 y 67 de la misma, procediera, en el plazo de 10 días hábiles, a subsanar la solicitud aportando la documentación que se relaciona a continuación, con la advertencia de que, si así no lo hiciera, se le tendría por desistido de su petición, previa resolución expresa al efecto:

- *"El momento en que el daño se produjo (hora aproximada).*
- *Nota simple actualizada de la titularidad registral de la finca objeto de la presente reclamación*
- *Condiciones particulares de la póliza del seguro de la vivienda*
- *Declaración jurada haciendo constar que no fue indemnizado por la compañía de seguros como consecuencia de los daños sufridos en su vivienda*
- *Cuántas alegaciones, documentos e información considere oportunos."*

TERCERO. Transcurrido el plazo concedido al efecto, el interesado no ha subsanado las deficiencias requeridas en tiempo y forma.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. El artículo 106.2 de la Constitución en relación con el artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que responderá la entidad local por los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del



funcionamiento de los servicios públicos.

SEGUNDO. Por otro lado, el artículo 32.1 de la Ley 40/2015 de régimen jurídico del sector público establece que *"1. Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley."*

TERCERO. El artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que *"Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21."*

CUARTO. El artículo 21.1 de la misma Ley establece: *"1. La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación. En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables. (...)"*

QUINTO. Según el artículo 88.5 de la Ley 39/2015 de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas *"En ningún caso podrá la Administración abstenerse de resolver so pretexto de silencio, oscuridad o insuficiencia de los preceptos legales aplicables al caso, aunque podrá resolver la inadmisión de las solicitudes de reconocimiento de derechos no previstos en el Ordenamiento Jurídico o manifiestamente carentes de fundamento, sin perjuicio del derecho de petición previsto por el artículo 29 de la Constitución"*.

Vista la propuesta de resolución PR/2023/3656 de 22 de agosto de 2023.

ACUERDO

PRIMERO. Declarar desistido de su petición a [REDACTED] con CIF/NIF [REDACTED], y proceder al archivo del expediente de responsabilidad patrimonial nº 2305/2023, informándole que su derecho a reclamar seguirá vigente mientras no transcurra el plazo establecido en el artículo 67 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO. Notificar el acuerdo que sobre este asunto se dicte al interesado, con la indicación de los recursos que correspondan.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

15. Asuntos de urgencia.

El Sr. Presidente dice que se han presentado dos asuntos que, por razones de urgencia, se han de tratar en esta sesión.

15.1 Expediente 531/2023. Adjudicación del contrato de Servicios de Redacción del Proyecto



Básico y de Ejecución, dirección facultativa, coordinación de seguridad y salud de las obras del Boulevard de la calle Vara de Rey entre el Paseo de Poniente y la calle Bartolomé Vicente Ramón.

Con carácter previo a debatir y someter a votación la presente propuesta, la Junta de Gobierno declara por unanimidad la urgencia del asunto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 91.4 Real Decreto 2568/1986. de 28 de noviembre.

Dada cuenta del acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 13 de julio de 2023 por el que se aprobó el expediente de contratación para la adjudicación de los Servicios de Redacción del Proyecto Básico y de Ejecución, dirección facultativa, coordinación de seguridad y salud de las obras del Boulevard de la calle Vara de Rey entre el Passeig de Ponent y la calle Bartolomé Vicente Ramón, mediante procedimiento abierto simplificado.

Visto anuncio de licitación publicado en el perfil del contratante para que durante el plazo de quince días naturales contados desde la publicación del anuncio del contrato, pudieran presentar proposiciones que estimaran pertinentes.

Visto que la fecha límite para la presentación de las proposiciones finalizó el día 2 de agosto de 2023, y que se presentaron los licitadores siguientes:

- Alfestal SL con NIF B85847168, presentada en fecha 2 de agosto de 2023.
- Clothos, S.L con NIF B80017155, presentada en fecha 2 de agosto de 2023.
- DCOD Ingeniería, SL con NIF B57562316, presentada en fecha 2 de agosto de 2023.
- Gradual Ingenieros S.L con NIF B57928038, presentada en fecha 2 de agosto de 2023.
- Miquel Cárceles Cardona con NIF [REDACTED], presentada en fecha 2 de agosto de 2023.

Visto el acuerdo de la Mesa de Contratación de fecha 18 de agosto de 2023, realizando propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación, y requiriendo al mismo que constituya la garantía definitiva, así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2.

Visto que en fecha 30 de agosto de 2023, mediante escrito presentado con Registro de Entrada en la Plataforma de Contratación del Sector Público, se presenta la documentación justificativa a que se refiere el párrafo anterior.

Visto el acuerdo de la Mesa de Contratación de fecha 4 de septiembre de 2023 por el que, tras examinar la documentación presentada por DCOD INGENIERIA S.L, entidad que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, se le requiere aportar información adicional en relación a la solvencia técnica y a la documentación acreditativa de los criterios evaluables de forma automática.

Visto que en fecha 5 de septiembre de 2023, mediante escrito presentado a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, se presenta la documentación justificativa requerida, referida en el párrafo anterior.

Visto el acuerdo de la Mesa de Contratación de fecha 6 de septiembre de 2023 por el que, tras examinar la documentación adicional presentada por DCOD INGENIERIA S.L se concluye que la misma está completa y reúne los requisitos exigidos en el artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y la cláusula 8ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación a la Junta de Gobierno Local de conformidad con el artículo 151.1 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación con el Decreto núm. 2222 de fecha 25 de junio de 2023.

Vista la propuesta de resolución PR/2023/3819 de 6 de septiembre de 2023



ACUERDO

PRIMERO. Adjudicar a la empresa DCOD INGENIERIA S.L, el contrato de Servicios de Redacción del Proyecto Básico y de Ejecución, dirección facultativa, coordinación de seguridad y salud de las obras del Boulevard de la calle Vara de Rey entre el Passeig de Ponent y la calle Bartolomé Vicente Ramón, por procedimiento abierto simplificado, por importe de 99.481,62 euros, y 20.891,14 euros correspondiente al IVA, lo que suma un total de 120.372,76 euros.

SEGUNDO. Notificar, en los términos previstos en el artículo 151.1 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la adjudicación a los licitadores que no han resultado adjudicatarios.

TERCERO. Notificar el presente acuerdo a DCOD INGENIERIA S.L, adjudicatario del contrato, y citarle para que en el plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente a aquél en que reciba la notificación de la adjudicación, se proceda a la firma del contrato.

CUARTO. Publicar anuncio de adjudicación en el perfil de contratante en plazo de 15 días.

QUINTO. Publicar anuncio de formalización del contrato en el Perfil de contratante en plazo no superior a quince días tras la perfección del contrato y con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

SEXTO. Comunicar al Registro de Contratos del Sector Público los datos básicos del contrato incluyendo la identidad del adjudicatario, el importe de adjudicación, junto con el desglose correspondiente del Impuesto sobre el Valor Añadido.

OCTAVO. Designar como responsable del contrato a los técnicos municipales Sara Lobato Rubio y Antonio Tur Mayans, de conformidad con el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

15.2. Expediente 6522/2022. Adjudicación del contrato del servicio para la ejecución del Plan Local de Prevención y Emergencias de Incendios Forestales en el municipio de Sant Antoni de Portmany (PAMIF).

Con carácter previo a debatir y someter a votación la presente propuesta, la Junta de Gobierno declara por unanimidad la urgencia del asunto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 91.4 Real Decreto 2568/1986. de 28 de noviembre.

Dada cuenta del acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 23 de diciembre de 2022 por el que se aprobó el expediente de contratación para la adjudicación del el servicio para la ejecución del Plan Local de Prevención y Emergencias frente incendios forestales en el municipio de Sant Antoni de Portmany (PAMIF), mediante procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada.

Visto el anuncio de licitación publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el perfil de contratante, para que durante el plazo de 30 días naturales contados desde la fecha de envío del anuncio del contrato a la Comisión Europea los interesados pudieran presentar las proposiciones que estimaran pertinentes.

Visto que la fecha límite para la presentación de las proposiciones finalizó el día 6 de febrero de 2023, y que se presentaron los licitadores siguientes:

- ARICO FOREST, SLU con NIF B17574799, presentada en fecha 2 de febrero de 2023 a las 15:41:33.
- CAMPOS REY TRABAJOS FORESTALES, S.L. con NIF B50562230, presentada en fecha



2 de febrero de 2023 a las 12:32:40.

- ESSEX MAINTENANCE con NIF B16550493, presentada en fecha 1 de febrero de 2023 a las 17:10:48.
- JOGOSA OBRAS Y SERVICIOS, S.L.U. con NIF B10301307 presentada en fecha 3 de febrero de 2023 a las 11:50:04.
- OCMA, SL con NIF: B61564860, presentada en fecha 3 de febrero de 2023 a las 12:52:40
- PROYECTOS MEDIOAMBIENTALES EIVINATURA, S.L. con NIF B57894206, presentada en fecha 2 de febrero de 2023 a las 18:32:26.
- TREBALLS FORESTALS CAN JORDI, SL con NIF: B07835192, presentada en fecha 2 de febrero de 2023 a las 19:21:45.
- TREBALLS FORESTALS EIVISSA con NIF 48198952Z, presentada en fecha 31 de enero de 2023 a las 18:10:20.

Visto el acuerdo de la Mesa de Contratación de fecha 3 de marzo de 2023, calificando la documentación administrativa presentada en la cual se acuerda admitir las siguientes proposiciones:

- ARICO FOREST, SLU con NIF B17574799, presentada en fecha 2 de febrero de 2023.
- CAMPOS REY TRABAJOS FORESTALES, S.L. con NIF B50562230, presentada en fecha 2 de febrero de 2023.
- OCMA, SL con NIF: B61564860, presentada en fecha 3 de febrero de 2023.
- TREBALLS FORESTALS EIVISSA con NIF 48198952Z, presentada en fecha 31 de enero de 2023.

Asimismo, se acuerda requerir a las entidades que a continuación se detallan para que en un plazo de 3 días hábiles presenten la siguiente documentación:

- ESSEX MAINTENANCE con NIF B16550493, deberá presentar declaración responsable (anexo I).
- JOGOSA OBRAS Y SERVICIOS, S.L.U. con NIF B10301307, deberá presentar el DEUC.
- PROYECTOS MEDIOAMBIENTALES EIVINATURA, S.L. con NIF B57894206, deberá presentar el DEUC.
- TREBALLS FORESTALS CAN JORDI, SL con NIF: B07835192, deberá presentar el DEUC.

Vista la sesión de la Mesa de Contratación de fecha 30 de marzo de 2023, donde se procede a la valoración de la documentación presentada para la subsanación de deficiencias, así como la apertura de los sobres «B» que contenían las proposiciones y demás documentación relativas a los criterios de adjudicación evaluables de forma automática, acordando lo siguiente:

Admitir las proposiciones siguientes:

- JOGOSA OBRAS Y SERVICIOS, S.L.U. con NIF B10301307 presentada en fecha 3 de febrero de 2023.
- TREBALLS FORESTALS CAN JORDI, SL con NIF: B07835192, presentada en fecha 2 de febrero de 2023.

Excluir a las entidades siguientes, por incumplimiento de los requisitos previos a que se refieren los artículos 140 y 141 LCSP.

- ESSEX MAINTENANCE con NIF B16550493, presentada en fecha 1 de febrero de 2023.
- PROYECTOS MEDIOAMBIENTALES EIVINATURA, S.L. con NIF B57894206, presentada en fecha 2 de febrero de 2023.

Requerir a las entidades siguientes para que en un plazo de un plazo de 5 días naturales puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en



esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

- Arico Forest, SLU con NIF B17574799, para que justifique sus ofertas para los lotes 1 y 2.
- Ocma, SL con NIF: B61564860, para que justifique su oferta para el lote 5.

Visto acuerdo de la Mesa de Contratación de fecha 12 de julio de 2023, realizando la propuesta de adjudicación del contrato al órgano de contratación, la propuesta de exclusión por baja temeraria de las entidades Arico Forest, SLU y Ocma, SL y clasificando las proposiciones presentadas por los licitadores en orden decreciente en los siguientes términos:

LOTE 1	LOTE	Ox (IMPORTE OFERTA)	Omb (IMPORTE MÁS ECON.)	RESULTADO	TOTAL
1	CAMPOS REY TRABAJOS FORESTALES	50.150,17	50.150,17	95,00	100,00
2	OCMA	56.359,24	50.150,17	94,88	99,88
3	JOGOSA OBRAS Y SERVICIOS	78.807,41	50.150,17	94,43	94,43
Comentarios	P2 = 5 puntos				

LOTE 2	LOTE	Ox (IMPORTE OFERTA)	Omb (IMPORTE MÁS ECON.)	RESULTADO	TOTAL
1	CAMPOS REY TRABAJOS FORESTALES	43.511,60	43.511,60	95,00	100,00
2	OCMA	48.424,20	43.511,60	94,89	99,89
3	JOGOSA OBRAS Y SERVICIOS	69.478,20	43.511,60	94,40	99,40
4	TRABAJOS FORESTALES CAN JORDI	61.404,00	43.511,60	94,59	94,40
Comentarios	P2 = 5 puntos, salvo última empresa (P2 = 0 puntos)				

LOTE 3	LOTE	Ox (IMPORTE OFERTA)	Omb (IMPORTE MÁS ECON.)	RESULTADO	TOTAL
1	CAMPOS REY TRABAJOS FORESTALES	48.493,33	48.493,33	95,00	100,00
2	TRABAJOS FORESTALES EIVISSA	49.750,00	48.493,33	94,97	99,97
3	ARICO FOREST	51.992,85	48.493,33	94,93	99,93
4	OCMA	56.420,81	48.493,33	94,84	99,84
5	JOGOSA OBRAS Y SERVICIOS	70.704,56	48.493,33	94,54	99,54
6	TRABAJOS FORESTALES CAN JORDI	59.684,00	48.493,33	94,77	94,77
Comentarios	P2 = 5 puntos, salvo última empresa (P2 = 0 puntos)				

LOTE 4	LOTE	Ox (IMPORTE OFERTA)	Omb (IMPORTE MÁS ECON.)	RESULTADO	TOTAL
1	CAMPOS REY TRABAJOS FORESTALES	50.679,45	50.679,45	95,00	100,00
2	ARICO FOREST	51.466,85	50.679,45	94,98	99,98
3	OCMA	54.401,67	50.679,45	94,93	99,93



4	JOGOSA OBRAS Y SERVICIOS	70.865,34	50.679,45	94,60	99,60
5	TRABAJOS FORESTALES CAN JORDI	58.634,00	50.679,45	94,84	94,84
Comentarios	P2 = 5 puntos, salvo última empresa (P2 = 0 puntos)				

LOTE 5	LOTE	Ox (IMPORTE OFERTA)	Omb (IMPORTE MÁS ECON.)	RESULTADO	TOTAL
1	CAMPOS REY TRABAJOS FORESTALES	74.293,42	74.293,42	95,00	100,00
2	ARICO FOREST	81.123,82	74.293,42	94,91	99,91
3	JOGOSA OBRAS Y SERVICIOS	118.629,82	74.293,42	94,40	99,40
4	TRABAJOS FORESTALES CAN JORDI	93.999,00	74.293,42	94,73	94,73
Comentarios	P2 = 5 puntos, salvo última empresa (P2 = 0 puntos)				

Visto Decreto núm. 2666 de fecha 31 de julio de 2023, en virtud del cual se acepta la propuesta de adjudicación del contrato efectuada por la mesa de contratación en sesión celebrada en fecha 12 de julio de 2023, y se requiere a la entidad CAMPOS REY TRABAJOS FORESTALES, licitador que ha presentado la mejor oferta, para que en el plazo de diez días hábiles presente documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del citado artículo; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

Visto que en fecha 16 de agosto de 2023, mediante escrito presentado a través de la plataforma de contratación del sector público, se presenta la documentación justificativa a que se refiere el párrafo anterior.

Visto el acuerdo de la Mesa de Contratación de fecha 18 de agosto de 2023, por el que tras la valoración de la documentación justificativa presentada por la entidad se requiere a CAMPOS REY TRABAJOS FORESTALES, S.L. para que en el plazo de 3 días hábiles, presente la documentación justificativa para acreditar la solvencia económica y financiera en base al artículo 87 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y la cláusula 8ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Visto que en fecha 28 de agosto de 2023, mediante escrito presentado por registro de entrada núm. 6745, la entidad CAMPOS REY TRABAJOS FORESTALES, S.L., presenta la documentación justificativa de la solvencia económica requerida.

Visto acuerdo de la Mesa de Contratación de fecha 4 de septiembre de 2023, por el que se califica la documentación justificativa y se acuerda considerar que la misma está completa y reúne los requisitos exigidos en el artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Vista la aprobación definitiva de los presupuestos fue publicada en el BOIB núm 121 de fecha 31 de agosto de 2023.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación a la Junta de Gobierno Local de conformidad con el artículo 151.1 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación con el Decreto núm. 2222 de fecha 25 de junio de 2023.

Vista la propuesta de resolución PR/2023/3805 de 6 de septiembre de 2023.



ACUERDO

PRIMERO. Excluir las proposiciones presentas por las entidades ARICO FOREST, SLU y OCMA, SL, al resultar inviable por haber sido formuladas en términos que las hacen anormalmente bajas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 LCSP y no haber quedado justificadas sus ofertas.

SEGUNDO. Adjudicar a la empresa CAMPOS REY TRABAJOS FORESTALES, S.L., el contrato del servicio para la ejecución del Plan Local de Prevención y Emergencias frente incendios forestales en el municipio de Sant Antoni de Portmany (PAMIF), por procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, por importe de 267.127,97 euros, y 56.096,87 euros correspondiente al IVA, lo que suma un total de 323.224,84 euros, con el siguiente desglose:

Lote	Importe (sin IVA)	Importe IVA	Total
Lote 1	50.150,17	10.531,53	60.681,70
Lote 2	43.511,60	9.137,43	52.649,03
Lote 3	48.493,33	10.183,59	58.676,92
Lote 4	50.679,45	10.642,68	61.322,13
Lote 5	74.293,42	15.601,61	89.895,03
Total	267.127,97	56.096,87	323.224,84

TERCERO. Notificar, en los términos previstos en el artículo 151.1 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la adjudicación a los licitadores que no han resultado adjudicatarios, incorporando a la notificación el acuerdo de la Mesa de Contratación de fecha 12 de julio de 2023, donde consta el informe técnico en el que se valoran las proposiciones presentadas por los licitadores.

CUARTO. Notificar a la empresa CAMPOS REY TRABAJOS FORESTALES, S.L, adjudicataria del contrato, el presente acuerdo y citarle a la firma del contrato que tendrá lugar una vez transcurran 15 días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores.

QUINTO. Publicar anuncio de adjudicación en el perfil de contratante en plazo de 15 días.

SEXTO. Publicar anuncio de formalización del contrato en el Perfil de contratante en plazo no superior a quince días tras la perfección del contrato y con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en el «Diario Oficial de la Unión Europea» a más tardar 10 días después de la formalización del contrato.

SÉPTIMO. Comunicar al Registro de Contratos del Sector Público los datos básicos del contrato incluyendo la identidad del adjudicatario, el importe de adjudicación, junto con el desglose correspondiente del Impuesto sobre el Valor Añadido.

OCTAVO. Remitir a la Sindicatura de Comptes de las Islas Baleares una copia certificada del documento en el que se hubiere formalizado el contrato, acompañada de un extracto del expediente en que se derive dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 335.1 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

NOVENO. Designar como responsable del contrato al Responso Técnico Municipal de Medio Ambiente D. Diego Ponce Costa de conformidad con el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Votación y acuerdo:



Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

B) ACTIVIDAD DE CONTROL

No hay asuntos

C) RUEGOS Y PREGUNTAS

No se someten a consideración de la Junta de Gobierno Local ruegos y preguntas.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2023-0024 Fecha: 31/10/2023